

D E C R E T O:

Artículo Unico.- se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, al señor Celso Thompson.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.136-96 que nombra al Lic. José del Carmen Acosta Carrasco, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en El Salvador.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 136-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Licenciado Don José del Carmen Acosta Carrasco, queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en El Salvador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.137-96 que nombra al Lic. Alfredo Carrasco, Subsecretario de Estado de Deportes, con asiento en Neyba.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 137-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se designa al Lic. Alfredo Carrasco, Subsecretario de Estado de Deportes con asiento en la ciudad de Neyba.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 133 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No.138-96 que establece los límites definitivos de la Zona Ambiental "A" del Cinturón Verde de la Ciudad de Santo Domingo, que corresponden al Río Haina.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 138-96

CONSIDERANDO: Que el Cinturón Verde de la Ciudad de Santo Domingo ha sido creado con la finalidad de proteger todos los recursos de agua que confluyen o pasan por esta urbe capitalina y su entorno, además de regular el crecimiento horizontal de la ciudad y proteger la calidad ambiental mediante la conservación de los bosques existentes, los manglares, humedales, caños y lagunas.

CONSIDERANDO: Que el suministro de agua potable, en calidad y cantidad suficientes para el consumo humano e industrial, así como para el desarrollo de todas las actividades que demandan este líquido vital en la ciudad de Santo Domingo y poblados periféricos, es uno de los servicios esenciales que debe ser garantizado por el Estado Dominicano y sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Río Haina ha sido la fuente más importante de abastecimiento de agua potable para el Acueducto de la Ciudad de Santo Domingo y que el Gobierno Dominicano ha construido recientemente la planta potabilizadora de Manoguayabo para el aprovechamiento de este río y sus afluentes.

CONSIDERANDO: el grado de deterioro en que se encuentra la cuenca del Río Haina y la necesidad del desarrollo de un amplio programa de protección, reforestación